

RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de julio del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 911/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 34/17, a la firma AGROFIELD S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 264 de fecha 31 de marzo de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización N° 11119, de fecha 04 de noviembre de 2015, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en las instalaciones de la firma AGROFIELD S.R.L., a fin de fiscalizar la extensión de nombre comercial de productos fitosanitarios. Asimismo, que el señor Favio Cudas en su carácter de representante manifiesta que ha presentado la solicitud de extensión de nombre comercial correspondiente al año 2015, no obstante, según los datos arrojados por el sistema de registro en el periodo 2011, 2012, 2013 y 2014, éstos productos se encontraba con la extensión de nombre comercial sin vigencia. Se otorgó un plazo de 15 días, para presentar las documentaciones que respalden las extensiones del periodo 2011-2014 y se hace constar que los productos que se encuentren con extensión de nombre comercial deberán quedar fuera del comercio hasta que se apruebe la extensión.

Que, por Memorando DCEI N° 550, de fecha 19 de noviembre de 2015, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Insumos Agrícolas, informa sobre los registros de extensión de nombre comercial solicitado por la firma AGROFIELD S.R.L., denotando que, la firma desde el 2011, ha solicitado por última vez la extensión de nombres comerciales para poder comercializar en el mercado, es decir hace 4 años que la misma está incumpliendo con la institución, ya que la extensión de nombre comercial tiene que ser renovada anualmente. La firma en cuestión ha solicitado en fecha 30 de octubre de 2015, la extensión de nombre comercial de 7 productos, que no se procesaron en forma inmediata por tener problemas las etiquetas, pero fueron procesadas el 17 de noviembre de 2015.

Que, por Memorando DCEI N° 574/15, de fecha 15 de noviembre de 2015, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos informa en atención a lo solicitado por Dictamen DAJ N° 487/15, de la Dirección de Asesoría Jurídica, los siguientes puntos: *“...1. Hasta la fecha no obra en la Dirección de Agroquímicos ningún descargo de la Entidad Comercial Agrofield S.R.L., con respecto a lo acordado en el Acta de Fiscalización N° 11119. 2. Se adjunta copia de movimiento de expedientes de los siguientes productos: Derriban, Cipertrin Plus, DDVP 100 Agrofield, DDVP Plus Agrofield, Dimetoato Agrofield, Glifosato Agrofield, CK yuyos 720. 3. Con respecto al punto 3 solicitado referente al Memorandum DCEI N° 550/15, efectivamente la palabra "procesadas" corresponde a autorizadas en el Sistema SIRUS, las mismas se detallan en el punto anterior. 4. Productos extendidos, se anexan copias de los borradores de los registros originales: Derriban, Cipertrin Plus, DDVP 100 Agrofield, DDVP Plus Agrofield, Dimetoato Agrofield, Glifosato Agrofield, CK yuyos 720”.*

Que, conforme a los antecedentes, estos productos fitosanitarios se encontraban expuestos a la venta, por lo que se presume que se han comercializado en forma irregular, teniendo en cuenta la extensión de nombre comercial con fecha vencida, desde el periodo fiscal 2011 hasta el 2015, según el informe de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG).

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 281/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma AGROFIELD S.R.L., por las

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 35° de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitarias"*, de los Artículos 2° y 11° de la Ley N° 3742/09 *"De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola"*, del Artículo 31° de la Resolución N° 446/06 *"Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del "Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola", del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, y de los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 438/2015 *"Por la cual se reglamenta el otorgamiento de extensión de nombre comercial de productos fitosanitarios, fertilizantes enmiendas y afines de uso agrícolas registrados en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 264 de fecha 31 de marzo de 2016.

Que, a fs. 41 de autos obra el A.I. N° 11/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma AGROFIELD S.R.L., con RUC N° 80001696-3 en base a las disposiciones de la Resolución N° 246 de fecha 31 de marzo de 2016; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 19 de abril de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 43.

Que, a fs. 44/64 de autos, obran las instrumentales presentadas por el representante de la sumariada, las cuales consisten en copias autenticadas de los certificados de registro en los que constan las respectivas extensiones de nombre comercial de los productos C.K. Yuyos 720 (registro madre: ASIMAX 72) otorgado en fecha 17/11/2015; DDVP 100 Agrofield (registro madre: DEPEGAL 100) otorgado en fecha 18/11/2015; Derriban (registro madre: DDVP 48 CE otorgado en fecha 17/11/2015; DDVP Plus Agrofield (registro madre: DEPEGAL EXTRA) otorgado en fecha 18/11/2015; Glifosato Agrofield (registro madre: CHEMOSATO) otorgado en fecha 17/11/2015; Dimetoato Agrofield (registro madre: GALGOFOS) otorgado en fecha 17/11/2015 y Cipertrin Plus (registro madre: GALGOTRIN) otorgado en fecha 18/11/2017. Así también, de las notas de solicitud de extensión de nombre

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

comercial de los productos en cuestión, presentadas ante el SENAVE en fecha 19/04/2016 y las correspondientes facturas de pago ante el SENAVE.

Que, a fs. 70 de autos obra el escrito de descargado presentado por el Abogado Marcelo Campos Urbietta, en representación de la firma AGROFIELD S.R.L., manifestando cuanto sigue: *“...en el Acta de Fiscalización se menciona claramente que los funcionarios se constituyeron en el local de Agrofield S.R.L. a fin de fiscalizar el estado de extensión de nombre comercial de productos fitosanitarios, mientras que en el citado Memorando se menciona que los mismos se constituyeron para verificar la comercialización de los productos. Ahora bien, en el Memorando DCEI.: Nro. 528/15 en cuanto al objeto de la constitución de los funcionarios y para despejar todo tipo de dudas debe recurrirse a lo que dice el Acta de dicha constitución en la que, en su parte pertinente se expresa: “ Nos constituimos en el lugar señalado arriba a fin de fiscalizar el estado de la extensión de nombre comercial de productos fitosanitarios; cuyo listado se adjunta a esta acta...Conforme quedó demostrado precedentemente, en el Acta de Fiscalización no consta que se haya realizado alguna verificación de productos en el local, por lo cual no puede concluirse Agrofield S.R.L. haya comercializado productos en forma irregular y, desde luego, ello no ha ocurrido. Igualmente, conforme surge del informe de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, obrante en este expediente, Agrofield S.R.L. solicitó la Extensión de Nombre Comercial de los productos (Derriban, Cipertrin Plus, DDVP 100 Agrofield, DDVP Plus Agrofield, Dimetoato Agrofield, Glifosato Agrofield y CK yuyos 720) y la autorización correspondiente fue otorgada el 17 de noviembre de 2015. AGROFIELD S.R.L. procedió a iniciar la comercialización de dichos productos luego de otorgada la autorización... En lo que respecta específicamente a la Resolución Nro. 438/2015, Agrofield S.R.L. ha dado cumplimiento al art. 5° ya que ha solicitado la renovación de la Extensión de Nombre Comercial de los 7 productos citados precedentemente el 30 de octubre de 2015, antes de iniciar su comercialización. En lo relativo al art. 6° de la Resolución Nro. 438/2015 no se evidencia ninguna irregularidad respecto a las Extensiones del Nombre Comercial puesto que los productos objeto de análisis no fueron comercializados desde el año 2011 hasta noviembre de 2015...”*. (Sic)

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Providencia de fecha 09 de mayo de 2016, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado a la firma AGROFIELD S.R.L., en el carácter invocado; tiene por constituido el domicilio señalado; tiene por contestado el presente sumario; declara la apertura de la causa a prueba; siendo notificado dicha Providencia en fecha 10 de mayo de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 75.

Que, a fs. 77 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma AGROFIELD S.R.L., del presente sumario, habiéndose presentado la misma a realizar su correspondiente descargo.

Que, por Providencia de fecha 05 de julio de 2016, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, por Providencia de fecha 18 de julio de 2016, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitarias"*, establece en su **Artículo 35°.-** *"Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: ...b) Inspeccionar los establecimientos comerciales, mercados, viveros frutales, ornamentales y forestales, depósitos, locales, equipamientos, transporte o instalaciones, donde se encuentren especies y productos vegetales, plaguicidas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola; c) Requerir de las personas físicas y jurídicas cuyas actividades se encuentren comprendidas dentro de las disposiciones de la presente Ley, su inscripción, la presentación de declaraciones juradas que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines y verificar la exactitud de las mismas"*.

Que, por la Ley N° 3742/09 *"De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola"*, establece:

Artículo 2°.- *"Serán regulados por la presente Ley y las normas que la reglamenten: ...b) El registro de toda persona física o jurídica que importe, elabore, fraccione, sintetice*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

formule, comercialice, distribuya, exporte y/o transporte productos fitosanitarios de uso agrícola”.

Artículo 11°.- *“Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece en su **Artículo 34°.-** *“Se podrá otorgar la extensión de nombre comercial de un producto registrado, adjuntando a la solicitud el certificado de registro original del producto, el proyecto de etiqueta y la autorización del registrante”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 438/2015 *“Por la cual se reglamenta el otorgamiento de extensión de nombre comercial de productos fitosanitarios, fertilizantes enmiendas y afines de uso agrícolas registrados en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 5°.- *“ESTABLECER, la vigencia de la Extensión de Nombre Comercial, por el término de 1 (un) año desde su otorgamiento, pudiendo ser renovada presentando las documentaciones exigidas en los Anexos I, II, III y IV de la presente resolución”.*

Artículo 6°.- *“ESTABLECER, que de evidenciarse alguna irregular respecto a la extensión de nombre comercial, se procederá a la instrucción de sumario administrativo, sin perjuicio de ordenarse la suspensión de la extensión, mientras se sustancie dicho proceso”.*

Que, según la Resolución SENAVE N° 264 de fecha 31 de marzo de 2016, se le atribuye a la firma Agrofield S.R.L., la supuesta infracción al Artículo 5° de la Resolución 438/2015 *“Por la cual se reglamenta el otorgamiento de extensión de nombre comercial de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines de uso agrícola registrados en el*

RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE”, por la comercialización en forma irregular de productos fitosanitarios, cuya extensión de nombre comercial se encontraban sin vigencia.-

Que, los productos fiscalizados en las instalaciones de la firma Agrofield S.R.L., cuya extensión de nombre comercial se encontraban sin vigencia, están registrados por la firma Biogénesis Bagó del Paraguay S.A., con registro de Entidades Comerciales N° 1307, conforme consta en el informe elaborado por el Departamento de Control y Evaluación de Insumos, obrante a fojas 14/15 de autos y en los certificados de registros obrantes a fojas 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29 de autos.

Que, en su escrito de contestación el representante de la firma Agrofield S.R.L, expresa que los funcionarios del SENAVE se constituyeron en el local de Agrofield S.R.L., a realizar exclusivamente la fiscalización del estado de la extensión del nombre comercial de productos, pero que no verificaron si dichos productos estaban siendo comercializados por Agrofield S.R.L.; sin embargo, el Juzgado ha verificado que en el Acta de Fiscalización N° 11119/15 consta la siguiente observación: “*Los productos que se encuentran con la extensión de nombre comercial deberán quedar fuera del comercio hasta que se apruebe la extensión*”, en base a dicha constancia se tiene que los productos fiscalizados en las instalaciones de la firma Agrofield S.R.L., si estaban expuestos para el comercio.

Que, consta en autos, que el SENAVE ha otorgado a la firma Agrofield S.R.L., la extensión de nombre comercial de los productos Derriban, Glifosato Agrofield, Dimetoato Agrofield en fecha 17/11/2015 y de los productos nombre comercial CK Yuyos 720, DDVP 100 Agrofield, DDVP Plus Agrofield y Cipertrin Plus en fecha 18/11/2015, es decir que todos fueron otorgados en forma posterior a la fiscalización realizada por los funcionarios del SENAVE (04/11/2015); si bien la solicitud de extensión de nombre comercial fue presentada en fecha 30 de octubre de 2015, la misma no fue procesada por el SENAVE, por una falta atribuida a la solicitante.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, es importante aclarar que la presentación de la solicitud de nombre comercial, no autoriza a la solicitante a operar con el producto, sino cuando la máxima autoridad de la Institución del SENAVE la autorice, mediante resolución y se disponga la expedición del certificado correspondiente, y en el caso que nos ocupa, dichos certificados fueron otorgados en fechas 17 y 18 de noviembre de 2015, conforme consta en las copias autenticadas obrantes de fojas 44 al 50 de autos, y es a partir de esas fechas en que la firma Agrofield S.R.L., estaba autorizada para operar con los productos de nombre comercial Derriban, Cipertrin Plus, DDVP 100 Agrofield, DDVP Plus Agrofield, Dimetoato Agrofield, Glifosato Agrofield y CK Yuyos 720.

Que, contrastando los hechos mencionados con la normativa aplicable, se tiene que la firma Agrofield S.R.L., al momento de la fiscalización ha infringido lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 438/2015, el cual establece que la vigencia de la Extensión de Nombre Comercial es por el término de un año desde su otorgamiento; esta resolución se encontraba vigente al momento de la fiscalización realizada por los funcionarios del SENAVE, y en fecha 06 de abril de 2016, la máxima autoridad de la Institución dictó la Resolución SENAVE N° 277/16 *“Por la cual se establecen nuevos requisitos para el otorgamiento de extensión de nombre comercial y se deroga la Resolución N° 438/2015”*, en la cual no se observan alteraciones en cuanto al tiempo de vigencia de la extensión de nombre comercial, es decir que la misma no es más favorable para la sumariada; dicho esto, se trae a colación lo dispuesto en el Artículo 14 de la Constitución Nacional que dice: *“Ninguna ley tendrá efecto retroactivo, salvo que sea más favorable al encausado o al condenado”*, en concordancia con el Artículo 17 inc. 3) del mismo cuerpo legal, que expresa: *“En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: ... que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales.”*

Que, de las constancias de autos, se concluye que los funcionarios del SENAVE, en fecha 04 de noviembre de 2015, han fiscalizado en las instalaciones de la firma Agrofield S.R.L., productos fitosanitarios, registrados por la firma Biogénesis Bagó del Paraguay S.A. expuestos a la venta y cuyas extensiones de nombre comercial se encontraban sin vigencia al

RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

momento de la fiscalización, infringiendo de esta manera la firma Agrofield S.R.L., al momento de la intervención lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución SENAVE N° 438/2015, la cual fue abrogada por la Resolución SENAVE N° 277 de fecha 06 de abril de 2016 “*Por la cual se establecen nuevos requisitos para el otorgamiento de extensión de nombre comercial y se deroga la Resolución N° 438/2015*”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 34/17 recomienda concluir el sumario administrativo declarando responsable a la firma Agrofield S.R.L., y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” y al Artículo 72 inc. b) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma Agrofield S.R.L., con RUC N° 80001696-3, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma Agrofield S.R.L., con RUC N° 80001696-3, de infringir al momento de la fiscalización lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución SENAVE N° 438/15 “*Por la cual se reglamenta el otorgamiento de extensión de nombre comercial de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines de uso agrícola registrados en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 497.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROFIELD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma Agrofield S.R.L., con RUC N° 80001696-3, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar